



Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Señor(a)
MORALES

Adeimar Jair Morales Anzola
Calle 84 Sur 10 No. 8-74

Email: jary2909morales@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: Acción de Tutela No. 2020-00346

Respetado señor Morales reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, se expide a favor del peticionario en doce (12) folios copia simple de las ordenes de comparendos y resoluciones incluidas en el **Acuerdo de Pago No. 2733478 del 03/09/2012**.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Evelyn Tatiana Soto Sánchez

neth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

mecánica generada en 14-12-2020 07:45 AM

os: 12 folios

ro: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	DI	ME	DI
Nombre del distribuidor:	C.C. 1.032.369.775		
C.C.	MOTORIZADO		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Sobre números En la Dirección			

Remite

Remite Razon Social: ADEIMAR J. MORALES ANZOLA
Calle 13 N° 37 - 35
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Destinatario

Destinatario Razon Social: ADEIMAR J. MORALES ANZOLA
Calle 84 Sur 10 No. 8-74
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110541000

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Alcaldía Distrital de Movilidad

37 - 35

o: (1) 364 9400

ovilidadbogota.gov.co

cción: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210003101

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Señor(a)
MORALES

Adeimar Jair Morales Anzola
Calle 84 Sur 10 No. 8-74

Email: jary2909morales@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: Acción de Tutela No. 2020-00346

Respetado señor Morales reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, se expide a favor del peticionario en doce (12) folios copia simple de las ordenes de comparendos y resoluciones incluidas en el **Acuerdo de Pago No. 2733478 del 03/09/2012**.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 14-12-2020 07:45 AM

Anexos: 12 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

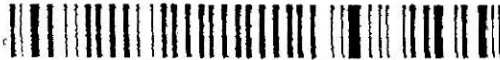


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



1 10 01 00 00 00 00 17 58 86 7

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1758867

ANO		MES				HORA							MINUTOS																		
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

1. FECHA Y HORA

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: CANALIAS VIA SECUNDARIA: 33 MUNICIPIO: BTA LOCALIDAD O COMUNA: BTA

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

4. LETRAS (MOTOS)

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

6. CLASE DE SERVICIO

7. TIPO DE VEHÍCULO

8. RADIO DE ACCIÓN

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

10. DATOS DEL INFRACCIÓN

11. TIPO DE INFRACCIÓN

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. PROPIETARIO

14. DATOS DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

ORIGINAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.18858
COMPARENDO No. 1758867
FECHA COMPARENDO: 01/18/2012
INFRACCIÓN: C24
INFRACCIÓN: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANIA No.80879538
VEHICULO PLACA:FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/01/2012., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/18/2012 le fue notificada la orden de comparendo No.1758867, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.1758867, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner

en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

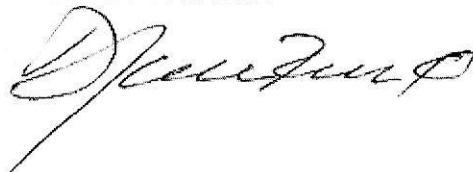
PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA identificado(a) con cédula No.80879538 conductor del vehículo de placas FNN99C, respecto la orden de comparendo No 1758867, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

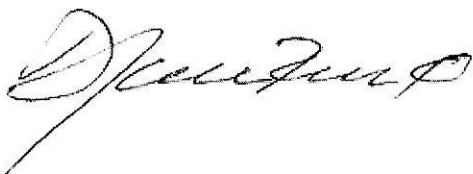
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 03/01/2012 días del mes MARZO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECCIONAL TRÁNSITO
Y TRANSPORTES INDICATA

1 10 01 00 00 00 00 18 08 04 1

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL 19*

1100100000000 1808041

1. FECHA Y HORA														
ANO	MES				HORA								MINUTOS	
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
01A	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)					
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		
AV/CL/AU/DG/TR	7	AV/CL/AU/DG/TR	48 27	BTA	EL

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										LETRAS (MOTORS)				5. CODIGO DE INFRACCION										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	

MATRICULADO EN: BTA		CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	1	PÚBLICO	

7. TIPO DE VEHICULO				8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN		NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA

[illegible]

CAMPERO	MOTOCICLO	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	DE TURISMO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO					OCCASIONAL

MICROBUS	MOTOCARRO	TIPO DE DOCUMENTO	10. DATOS DEL INFRACTOR											
PISETA	MOTOCICLETA	C. T.I.	C.E.	PASAP.	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
					80879538									

BUSETA	MOTOCICLETA	LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG.
BUS	CUATRIMOTO	11007-696991547	A2
EXPEDICION (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)		

BUS ARTICULADO		REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE		0910					
11. TIPO DE INFRACTOR									
CONDUCTOR		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						EDAD	

CONDUCTOR	
PEATÓN	Resúmenes Anna Adamo 20
DIRECCIÓN	

PASAJERO		C1100 347 6E DGS BTA	
12. LICENCIA DE TRANSITO			
ORGANISMO	NUMERO DEL DOCUMENTO	DIRECCION ELECTRONICA	TELEFONO FIJO Y/O CELULAR

DE TRANSITO	10000057319	P/E	7620303
-------------	-------------	-----	---------

TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						T3 PROPRIETARIO		NOMBRES Y APELLIDOS									
C.C.	TI	C.E.	PASAP.									<i>Moscoso Rodriguez</i>							

[illegible][illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS <i>A. Ramirez Calderon</i>	PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACION <i>0611</i>	ENTIDAD <i>pnq</i>
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO. O		

DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CONECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N°	GRÚA NÚMERO:	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA:	

Art. 76 CMT Se encuentra Sobre

Chen 11

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
-----------------------------	------------------------------	-------------------

[Handwritten signature]

ORIGINAL

telefono 02 340 9353

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.65522
COMPARENDO No. 1808041
FECHA COMPARENDO: 02/15/2012
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80879538
VEHÍCULO PLACA:FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C.,03/30/2012 , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día02/15/2012 le fue notificada la orden de comparendo No 1808041, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.65522
COMPARENDO No. 1808041
FECHA COMPARENDO: 02/15/2012
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80879538
VEHÍCULO PLACA: FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/30/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/15/2012 le fue notificada la orden de comparendo No 1808041, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a), ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 1808041, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al

conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, identificado(a) con cédula No80879538, conductor del vehículo de placas FNN99C,

respecto la orden de comparendo N°. , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 30 días del mes 3 del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



1 10 01 00 00 00 00 01 47 28 2

ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL N°

1100100000000 0147282

1. FECHA Y HORA													
AÑO				HORA								MINUTOS	
2011	01	02	03	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	50



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE			
AY. CR. AU. DO. TR.				08				X. CR. AU. DO. TR.				Caracas Bogotá			

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LETRAS)										4. LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Bogotá										6. CLASE DE INFRACCIÓN													
										DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR ☒ PÚBLICO													

7. TIPO DE VEHICULO		8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
TRACCIÓN ANIMAL	VOLOQUETA				CARGA

AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN	10. TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			
CAMPERO	MOTOCICLO	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
CAMIONETA	MOTOTRICICLO				ESCOLAR

MICROBUS	MOTOCARRO	11. TIPO DE INFRACCIÓN			
BUSETA	MOTOCICLETA	CONDUCTOR			
BUS	CUATRIMOTO	PEATÓN			
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE	PASAJERO			

12. LICENCIA DE TRANSITO		13. PROPIETARIO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
11001832329		Ademar Uzcátegui Arzola	

14. DATOS DE LA EMPRESA		15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE DE LA EMPRESA		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
NIT		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
PATIO N°		NO enciende la luz de la farole	
DIRECCIÓN DEL PATIO			

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		27. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		29. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

30. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		31. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

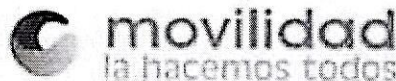
32. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		33. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

34. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		35. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

36. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		37. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
C.C. No.		PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCION No. **115664**

COMPARENDO No. **147282**

FECHA COMPARENDO: **03/02/2011**

INFRACCION: **57-C24**

INFRACCTOR: **ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA**

CEDULA DE CIUDADANIA No. **80879538**

VEHICULO PLACA: **FNN99C**

SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 15 días de ABRIL de 2011., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA con C.C. No 80879538.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/02/2011, le fue notificada la orden de comparendo No. 147282., por la infracción 57-C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código, al conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA quien conducía el vehículo de placas FNN99C.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 147282., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad
la hacemos todos

domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 57-C24.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción 57-C24 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAFOS- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código. En virtud



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
la hacemos todos

de lo expuesto,

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA identificado con cédula No. 80879538, conductor del vehículo de placas FNN99C, respecto la orden de comparendo No. 147282, código de infracción 57-C24 imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$267800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 15 días del mes de ABRIL de 2011, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

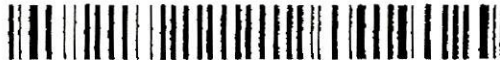
JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



1 10 01 00 00 00 00 13 31 55 1

ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL N° 11001000000001331551

1. FECHA Y HORA

ANO	2011	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	MINUTOS	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
DIA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50																														



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	VIA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	ABRACAS	TIPO DE VIA	37	BOGOTÁ	SANTA FE

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

BOGOTÁ

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
-------------	---------	------------	---------

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
----------	-----------	-----------	-------	-------

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO	DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T.I. C.E. PASAP.	80879538
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	11001-6969154-7
EXPEDICIÓN (D / M / A)	21 09 2010
VENCIMIENTO (D / M / A)	2012

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	PATÓN	PASAJERO
-----------	-------	----------

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
ADEIMAR LAIR MORALES	21
DIRECCIÓN	MUNICIPIO
CALLE 90 SUR # 6C10 ESTE	BOGOTÁ

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
10000852329	

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TÉLEFONO FIJO Y/O CELULAR
	7620323

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
T.I. C.E. PASAP.	80879538	MORALES ANZOLA ADEIMAR

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN N°

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD
HERNANDO MORENO R.	24541	FONTR
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PUNCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)		

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRUPO NÚMERO	CONSECUTIVO N°

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUPO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TÉLEFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BÚLTRO VERDAD DE DOCUMENTO

C.C. No.

80879538

ORIGINAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.371395
COMPARENDO No. 1331551
FECHA COMPARENDO: 08/05/2011
INFRACCIÓN: C24
INFRACCIÓN: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANIA No.80879538
VEHICULO PLACA:FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/20/2011., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/05/2011 le fue notificada la orden de comparendo No.1331551, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.1331551, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner

en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

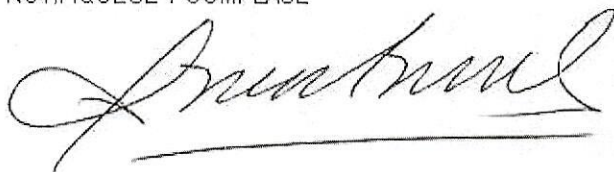
PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA identificado(a) con cédula No.80879538 conductor del vehículo de placas FNN99C, respecto la orden de comparendo No 1331551, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 267800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceda el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

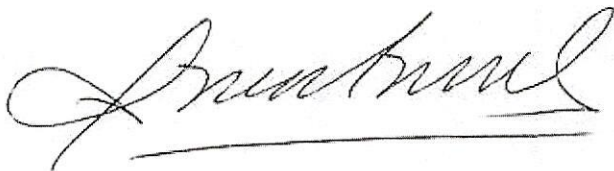
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Javier Enrique Lopez Rivera', written over a horizontal line.

JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 09/20/2011 días del mes SEPTIEMBRE del año 2011, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Javier Enrique Lopez Rivera', written over a horizontal line.

JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001203033

Fecha de Expedición 11 de mayo de 2011

ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

CLL 90 SUR 6 C 67

BOGOTÁ D.C.

PIN # 9815



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C.2	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha y Hora de la Infracción		
10/05/2011 08:31:53		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
CL 65 - CR 28 B - BARRIOS UNIDOS - SUR-NORTE		
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO		
Placa	Lugar de matrícula del vehículo	Tipo de vehículo
FNN99C	Consorcio SIM-SDM	MOTOCICLETA
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO		
Nombre		Nro. Identificación
ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA		80.879.538
Dirección		Teléfono
CLL 90 SUR 6 C 67		7620323
AGENTE DE TRÁNSITO		
Número de Placa:		
00450		



Señor propietario conserve este desprendible.

Sello del Banco

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Desprendible para el Banco

PAGO CON CURSO Y DESCUENTO DEL 50% HASTA 03/06/2011 *



(415)7707202600090(8020)11001000000001203033(8020)01(3900)000000133900(96)20110603

☐ \$ 133.900

PAGO CON CURSO Y DESCUENTO DEL 25% HASTA 28/06/2011 *



(415)7707202600090(8020)11001000000001203033(8020)01(3900)000000200800(96)20110628

☐ \$ 200.800

PAGO SIN DESCUENTO HASTA 13/07/2011



(415)7707202600090(8020)11001000000001203033(8020)01(3900)000000267800(96)20110713

☐ \$ 267.800

Marque con X en la opción de pago seleccionada

Identificación	Propietario Vehículo	Placa Vehículo	Código Infracción
80.879.538	ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA	FNN99C	C.2
			\$

Nombre del depositante

Teléfono

Fecha consignación dd-mm-aaaa

Valor Consignado

* cabe recordar que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo

- BANCO -

SIMUR-DE01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001203033

Fecha de Expedición 11 de mayo de 2011

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2011

Señor (a)
ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
Propietario de placas FNN99C
Licencia de Tránsito N° 10000852329
CLL 90 SUR 6 C 67
Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO N° 11001000000001203033

Respetado (a) ciudadano (a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita en esta comunicación.

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos; botón de pagos o cajeros automáticos ATH, en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día 03/06/2011 una vez notificado de este comparendo, en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Nota: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA
RESPECTE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
MOVILIDAD LA HACEMOS TODOS

MARTHA RENÉE MARQUEZ FIGUEROA
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL N° 11001000000001203033	
1. FECHA Y HORA	
ANO: 2011	MES: 05
DIA: 11	HORA: 10:10
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL: 65	VIA SECUNDARIA: 28 B
3. PLACA (MARQUE NUMERO)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
4. LETRAS (MOTOR)	
A B C D	A B C D
5. CODIGO DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
6. CLASE DE SERVIDO	
DIPLOMATICO	OFICIAL
7. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	REGIONAL
8. TIPO DE DOCUMENTO	
C.C. N°	C.C. PASAP.
9. TIPO DE DOCUMENTO	
C.C. N°	C.C. PASAP.
10. DATOS DEL INFRACCIÓN	
TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
C.C. N°	C.C. PASAP.
11. TIPO DE INFRACCIÓN	
CONDUCTA	CONDUCTA
CONDUCTA	CONDUCTA
12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
CONDUCTA	CONDUCTA
CONDUCTA	CONDUCTA
13. PROPIETARIO	
CONDUCTA	CONDUCTA
CONDUCTA	CONDUCTA
14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
APellidos y Nombres	Identificación
APellidos y Nombres	Identificación
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PATIO N°	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUA
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. N°
FECHA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FECHA DEL PRESUNTO INFRACCIÓN
FECHA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FECHA DEL PRESUNTO INFRACCIÓN

INSTRUCTIVO DE PAGO

Puntos de pago

Cajeros Automáticos ATH

Podrá acceder a los Cajeros ATH a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación para cancelar **SIN DESCUENTOS**.

Entidades financieras

Banco Caja Social Colmena BCSC
Sucursal SuperCade Movilidad.

Banco de Occidente
Sucursales de Bogotá y en la red dispuesta por el banco a nivel nacional.

Pagos electrónicos con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de cédula y de clic en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número del comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Sitios donde puede realizar el curso

SuperCade Américas
Av. Cra. 86 N° 43 - 55 Sur
Lunes, jueves y viernes
7:15 a.m. a 5:45 p.m.
SuperCade Suba
Calle 148 N° 103 B - 95
Martes 7:15 a.m. a 5:45 p.m.
Sábados 8:15 a.m. a 10:30 p.m.
SuperCade 20 de Julio
Cra. 5 A N° 30 D - 20 Sur
Lunes, miércoles y viernes
7:15 a.m. a 11:45 a.m.
SuperCade Movilidad
Calle 13 N° 37 - 35
Lunes a viernes 7:15 a.m. a 5:45 p.m.
Sábados 8:15 a.m. a 12:00 p.m.

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade 20 de Julio
SuperCade Movilidad

RESOLUCION No. 508538
COMPARENDO No. 1203033
FECHA COMPARENDO: 05/10/2011
INFRACCIÓN: C2
PROPIETARIO: **ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA**
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **80879538**
VEHICULO PLACA: FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 17 días de noviembre de 2011., cumplido el término señalado en el artículo 135 136 y 137 de la Ley 769 de 2002 reformado, por la Ley 1383 de 2010 en sus artículos 22 y 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del infractor.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, dando aplicación al Art 135 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5. En hora 08:31 del día 10 del mes mayo del año 2011 por medio técnico y tecnológico (cámaras de video y fotografía) previamente instalada en la CL 65 - CR 28 B - BARRIOS UNIDOS - SUR-NORTE, se detectó una conducta contravencional a las Normas de Tránsito consistente en: C2 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" con el vehículo de placas FNN99C.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa se dio aplicación al Inciso 1 del Artículo 137 de la Ley 769 de 2002. Que establece: Información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". Dando aplicación a lo anterior, se envió notificación vía correo al último propietario inscrito del vehículo a la última dirección registrada en base de datos del RUNT, dando aplicación al Art. 22 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Art. 135 de la Ley 769 de 2002 inc 5. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. Permitiéndose enterar a los interesados sobre la existencia de la orden de comparendo y pudieran comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos ante la Autoridad de Tránsito de acuerdo al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 en su Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Además se otorgó el plazo establecido en el inciso 2 del art. 137 de la ley 769 de 2002. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Surtido el trámite anterior, se advierte que no obstante haber sido notificado el propietario en debida forma, no se presentó ante la Autoridad de Tránsito durante el término legal a ejercer su derecho de contradicción. Como consecuencia de lo anterior, habiéndole correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública procede a hacer un pronunciamiento sobre aspectos que resultan necesarios para adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de

aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.) En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción íntima y suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación. En este orden de ideas el despacho efectuará el estudio puntual de la prueba allegada por la Autoridad de Tránsito Operativa consistente en prueba documental y las demás que este despacho considere útiles, de la siguiente manera:

En aplicación al Art. 129 de la Ley 769 de 2002 Parágrafo 2. "Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo". Se valoró la prueba documental de acuerdo a los Arts. 175, 251 del C.P.C., la cual reposa en el plenario, consistente en dos (2) fotografías donde se evidencia en forma clara y directa al vehículo de placas FNN99C estacionado en la CL 65 - CR 28 B - BARRIOS UNIDOS - SUR-NORTE, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, que de acuerdo al Art. 196 del Decreto 190 de 2004 que compila las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 489 de 2003 que conforman el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ, es un lugar donde está prohibido el estacionamiento de vehículos. En lo que respecta al propietario del vehículo, el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no se presentó ni aportó a esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan.

El Organismo de Tránsito cumplió su deber de procurar identificar al Responsable de la comisión de la infracción, mediante la notificación al propietario inscrito del vehículo de la orden de comparendo a la última dirección que reposa en el registro automotor del vehículo.

Que a pesar de haber sido notificado el propietario del vehículo y de la oportunidad que tenía para el efecto, se desprende que para el caso que nos ocupa, se encuentran configurados los elementos constitutivos de la infracción por la cual se impuso la referida orden de comparendo, en concordancia con el inciso 3 del Art. 137 de la Ley 769 de 2002: Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

Sobre la responsabilidad contravencional el despacho intentó establecer el autor de los hechos que se investigan, enviando notificación al último propietario del vehículo en aplicación del principio fundamental de presunción de inocencia (Art. 29 C.N)

Sobre la Responsabilidad de la multa el artículo 22 Inc. 5 que modificó el artículo 135 de la Ley 769, de manera expresa manifiesta: En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. De esta manera agotada toda la actuación procesal requerida en la ley se estableció la comisión de la infracción.

En concordancia con lo anterior, en Sentencia C-980/10 del primero (1) de diciembre de dos mil diez (2010), la Corte Constitucional señaló: Constitucionalidad del aparte demandado del inciso quinto del artículo 22 de la ley 1383 de 2010. 10.13. Es cierto que la imposición de comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, en los términos previstos en el aparte acusado, coadyuva en la labor de detectar las infracciones a las normas de tránsito, sustituyendo en la mayoría de casos la acción directa y presencial de las autoridades. Ello justifica que, en esos eventos, ante la falta de identificación del infractor, sea al propietario del vehículo a quien se notifique la orden de comparendo, pues, en su condición de tal, es en principio el directamente responsable de las obligaciones que se deriven del mal uso que pueda dársele al automotor. No obstante, tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa (...) 10.16 (...), la Corte llega a la conclusión, de que la obligación atribuida al propietario de tener que pagar la

multa, solo puede tener lugar, como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa, y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción. 10.19 (A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Organismo de Tránsito notificó en debida forma al propietario del rodante de placas FNN99C señor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA de la infracción C2, derivada de la orden de comparendo 1203033 y éste no compareció al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses y por ende no desvirtuó la responsabilidad en la comisión de la infracción que se imputa, esta Autoridad de Tránsito declarará al citado señor contraventor de las normas de tránsito y responsable al pago de la multa que se deriva de la orden de comparendo que nos ocupa.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades.

Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento. El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el Artículo 55 C.N.T. establece: "Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"

Que el Artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Art. 76 del CNT., preceptúa: Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. (...).

De igual forma incurrió en lo establecido en el Artículo 131 del C.N.T. Reformado por la Ley 1383 de 2010 en su Art. 21 que dispone: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del propietario, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infringida la norma de Tránsito por la infracción "C2 Estacionar en sitios prohibidos", consagrada en el Art 131 de la Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010 en su Art. 21 Literal C, con el vehículo de placas FNN99C respecto de la orden de comparendo No. 1203033 y en consecuencia contraventor de la misma a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA identificado con cédula **80879538**

SEGUNDO Declarar Responsable del pago de la multa ADEIMAR*JAIR MORALES ANZOLAa identificado con cédula 80879538 en calidad de propietario en aplicación del Art. 135 inc 5 de la Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 22, imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 267800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva del presente proveído.

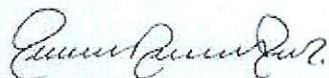
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

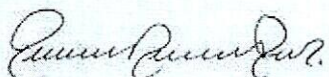
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ANA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 17 días del mes de NOVIEMBRE de 2011, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001209638

Fecha de Expedición 4 de junio de 2011

ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

CLL 90 SUR 6° C 67

BOGOTÁ D.C.

PIN # 6416



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C.2	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha y Hora de la infracción		
02/06/2011 16:20:28		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
CL 65 - CR 28 B - BARRIOS UNIDOS - SUR-NORTE		
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO		
Placa	Lugar de matrícula del vehículo	Tipo de vehículo
FNN99C	Consorcio SIM-SDM	MOTOCICLETA
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO		
Nombre		Nro. Identificación
ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA		80.879.538
Dirección		Teléfono
CLL 90 SUR 6° C 67		7620323
AGENTE DE TRÁNSITO		
Número de Placa:		
05591		



Señor propietario conserve este desprendible.

Sello del Banco

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Desprendible para el Banco

PAGO CON CURSO Y DESCUENTO DEL 50% HASTA 30/06/2011 *



(415)7707202600090(8020)11001000000001209638(8020)01(3900)000000133900(96)20110630

☐ \$ 133.900

PAGO CON CURSO Y DESCUENTO DEL 25% HASTA 25/07/2011 *



(415)7707202600090(8020)11001000000001209638(8020)01(3900)000000200800(96)20110725

☐ \$ 200.800

PAGO SIN DESCUENTO HASTA 08/08/2011



(415)7707202600090(8020)11001000000001209638(8020)01(3900)000000267800(96)20110808

☐ \$ 267.800

Marque con X en la opción de pago seleccionada

Identificación	Propietario Vehículo	Placa Vehículo	Código Infracción
80.879.538	ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA	FNN99C	C.2
			\$

Nombre del depositante

Teléfono

Fecha consignación dd-mm-aaaa

Valor Consignado

* cabe recordar que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo

- BANCO -

RESOLUCION No. 529698
COMPARENDO No. 1209638
FECHA COMPARENDO: 08/02/2011
INFRACCION: C2
PROPIETARIO: **ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA**
CEDULA DE CIUDADANIA No. **80879538**
VEHICULO PLACA: FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 17 días de noviembre de 2011, cumplido el término señalado en el artículo 135 y 136 y 137 de la Ley 769 de 2002 reformado, por la Ley 1383 de 2010 en sus artículos 22 y 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del infractor.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, dando aplicación al Art 135 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5. En hora 16:20 del día 2 del mes junio del año 2011 por medio técnico y tecnológico (cámaras de video y fotografía) previamente instalada en la CL 65 - CR 28 B - BARRIOS UNIDOS - SUR-NORTE, se detectó una conducta contravencional a las Normas de Tránsito consistente en: C2 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" con el vehículo de placas FNN99C.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa se dio aplicación al inciso 1 del Artículo 137 de la Ley 769 de 2002. Que establece: Información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". Cuando aplicación a lo anterior, se envió notificación vía correo al último propietario inscrito del vehículo a la última dirección registrada en base de datos del RUNT, dando aplicación al Art. 22 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Art. 135 de la Ley 769 de 2002 inc 5. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. Permitiéndose enterar a los interesados sobre la existencia de la orden de comparendo y pudieran comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos ante la Autoridad de Tránsito de acuerdo al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 en su Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Además se otorgó el plazo establecido en el inciso 2 del art. 137 de la ley 769 de 2002. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Surtido el trámite anterior, se advierte que no obstante haber sido notificado el propietario en debida forma, no se presentó ante la Autoridad de Tránsito durante el término legal a ejercer su derecho de contradicción. Como consecuencia de lo anterior, habiéndole correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública procede a hacer un pronunciamiento sobre aspectos que resultan necesarios para adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de

aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.) En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción íntima y suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación. En este orden de ideas el despacho efectuará el estudio puntual de la prueba allegada por la Autoridad de Tránsito Operativa consistente en prueba documental y las demás que este despacho considere útiles, de la siguiente manera:

En aplicación al Art. 129 de la Ley 769 de 2002. Parágrafo 2. "Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo". Se valoró la prueba documental de acuerdo a los Arts. 175, 251 del C.P.C., la cual reposa en el plenario, consistente en dos (2) fotografías donde se evidencia en forma clara y directa al vehículo de placas FNN99C estacionado en la CL 65 - CR 28 B - BARRIOS UNIDOS - SUR-NORTE, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, que de acuerdo al Art. 196 del Decreto 190 de 2004 que compila las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 que conforman el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ, es un lugar donde está prohibido el estacionamiento de vehículos. En lo que respecta al propietario del vehículo, el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no se presentó ni aportó a esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan.

El Organismo de Tránsito cumplió su deber de procurar identificar al Responsable de la comisión de la infracción, mediante la notificación al propietario inscrito del vehículo de la orden de comparendo a la última dirección que reposa en el registro automotor del vehículo.

Que a pesar de haber sido notificado el propietario del vehículo y de la oportunidad que tenía para el efecto, se desprende que para el caso que nos ocupa, se encuentran configurados los elementos constitutivos de la infracción por la cual se impuso la referida orden de comparendo, en concordancia con el inciso 3 del Art. 137 de la Ley 769 de 2002: Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

Sobre la responsabilidad contravencional el despacho intentó establecer el autor de los hechos que se investigan, enviando notificación al último propietario del vehículo en aplicación del principio fundamental de presunción de inocencia (Art. 29 C.N)

Sobre la Responsabilidad de la multa el artículo 22 Inc. 5 que modificó el artículo 135 de la Ley 769, de manera expresa manifiesta: En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. De esta manera agotada toda la actuación procesal requerida en la ley se estableció la comisión de la infracción.

En concordancia con lo anterior, en Sentencia C-980/10 del primero (1) de diciembre de dos mil diez (2010), la Corte Constitucional señaló: Constitucionalidad del aparte demandado del inciso quinto del artículo 22 de la ley 1383 de 2010. 10.13. Es cierto que la imposición de comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, en los términos previstos en el aparte acusado, coadyuva en la labor de detectar las infracciones a las normas de tránsito, sustituyendo en la mayoría de casos la acción directa y presencial de las autoridades. Ello justifica que, en esos eventos, ante la falta de identificación del infractor, sea al propietario del vehículo a quien se notifique la orden de comparendo, pues, en su condición de tal, es en principio el directamente responsable de las obligaciones que se deriven del mal uso que pueda dársele al automotor. No obstante, tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa (...) 10.16 (...), la Corte llega a la conclusión, de que la obligación atribuida al propietario de tener que pagar la

multa, solo puede tener lugar, como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa, y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción. 10.19 (A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Organismo de Tránsito notificó en debida forma al propietario del rodante de placas FNN99C señor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA de la infracción C2, derivada de la orden de comparendo 1209638 y éste no compareció al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses y por ende no desvirtuó la responsabilidad en la comisión de la infracción que se imputa, esta Autoridad de Tránsito declarará al citado señor contraventor de las normas de tránsito y responsable al pago de la multa que se deriva de la orden de comparendo que nos ocupa.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades.

Así pues existiendo la Ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento. El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el Artículo 55 C.N.T. establece: "Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"

Que el Artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Art. 76 del CNT., preceptúa: Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. (...).

De igual forma incurrió en lo establecido en el Artículo 131 del C.N.T. Reformado por la Ley 1383 de 2010 en su Art. 21 que dispone: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del propietario, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infringida la norma de Tránsito por la infracción "C2 Estacionar en sitios prohibidos", consagrada en el Art 131 de la Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010 en su Art. 21 Literal C, con el vehículo de placas FNN99C respecto de la orden de comparendo No. 1209638 y en consecuencia contraventor de la misma a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA identificado con cédula **80879538**

SEGUNDO Declarar Responsable del pago de la multa ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLAa identificado con cédula 80879538 en calidad de propietario en aplicación del Art. 135 inc 5 de la Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 22, imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 267800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

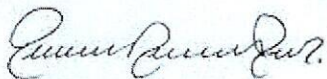
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 17 días del mes de NOVIEMBRE de 2011, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 22216

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	ACCION DE TUTELA 00346 ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
RESPUESTA No.	SDC 20204210003101 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 22 DE ENERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . SDC 20204210003101 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 /2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **22 DE ENERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **28 DE ENERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.